



MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituyen derechos consolidados:

En los planes de pensiones de aportación definida: la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos.

1. Movilización de derechos consolidados desde planes de pensiones individuales al Plan de Pensiones de la Administración General del Estado (TRASPASOS DE ENTRADA).

La Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones establecen que los derechos consolidados de los partícipes, con carácter general en los planes de pensiones de los sistemas individual y asociado podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones en los que ostenten la titularidad de derechos consolidados, por decisión unilateral del partícipe. La movilización podrá ser total o parcial.

Los derechos consolidados se integrarán en el plan de pensiones que designe el partícipe.

Procedimiento de movilización:

Si un partícipe del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desea movilizar a dicho plan la totalidad o parte de los derechos consolidados que tuviera en un plan de pensiones individual, asociado, o plan de empleo (en el supuesto de extinción de la relación laboral si estuviera previsto en las Especificaciones o bien producida su terminación) deberá dirigirse a la Entidad Gestora de destino, Gestión de Previsión y Pensiones, S.A. EGFP compareciendo en cualquiera de las oficinas de la Entidad bancaria BBVA, identificándose como partícipe del Plan de pensiones de la AGE, y ordenar a dicha Entidad, que realice en su nombre, y ante la Entidad gestora de origen, todos los trámites necesarios para que se lleva a cabo la movilización de los derechos consolidados que mantiene en el plan de origen al Plan de pensiones de la AGE (plan de destino).

Deberá aportar:

1. Fotocopia del NIF.
2. Datos necesarios para la identificación del plan de pensiones de origen (certificado de pertenencia, o una simple información trimestral de la evolución de sus derechos consolidados).

El plazo máximo para proceder a esta movilización será de 7 días hábiles.

2. Movilización de derechos consolidados desde el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado a otros planes de pensiones (TRASPASOS DE SALIDA).

La Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones establecen que los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones de empleo no

podrán mobilizarse a otros planes de pensiones, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y sólo si estuviera previsto en las Especificaciones del Plan, o por terminación del Plan de pensiones.

- Las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE establecen en su artículo 28 los supuestos taxativos de movilización:
 - a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial del que sea promotor esa Administración Pública.
 - b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo o planes de previsión social empresarial designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados o a planes de previsión asegurados.
 - c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados o a planes de previsión asegurados.

Procedimiento de movilización:

El partícipe que cause baja en el plan por encontrarse entre los supuestos indicados en el artículo 28, deberá entregar a la Entidad Gestora del Plan, Gestión de Previsión y Pensiones, S.A. EGFP mediante su personación en cualquiera de las oficinas bancarias del BBVA, un certificado de pertenencia al plan de pensiones de empleo, o en su defecto, individual, al cual desea movilizar sus derechos consolidados. Efectuada dicha designación, la Entidad Gestora dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para proceder a transferir los derechos consolidados.

El partícipe deberá aportar:

- 1) Fotocopia del N.I.F.
- 2) En este supuesto la Entidad Gestora Gestión de Previsión y Pensiones EGFP, SA, junto con la movilización de los recursos económicos, deberá trasladar a la entidad gestora de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información. El plazo máximo para llevar a cabo esta movilización será de un mes desde la recepción de la documentación completa.